



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-58/2021

DENUNCIANTE: BRENDA
MENDOZA KAWANISHI

DENUNCIADO: ROGELIO
CASTRO SEGOVIA

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:**
IEEBC/UTCE/PES/151/2021

MAGISTRADA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, doce de julio de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El nueve de julio de dos mil veintiuno¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

¹ Las referencias que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

SEGUNDO. En el escrito de queja se denuncia a Rogelio Castro Segovia como candidato independiente a la Presidencia Municipal de Ensenada, Baja California, por la supuesta violencia política en razón de género; ya que según la denunciante, el denunciado realizó manifestaciones que menoscababan su imagen como mujer candidata, en virtud de que con su expresión se ponía en tela de juicio su compromiso y capacidad para asumir el cargo a la Alcaldía Municipal de Ensenada.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) **Escrito de queja**² con sello de recepción de veintiocho de mayo, interpuesto por Brenda Mendoza Kawanishi, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal del Ensenada, Baja California, por el Partido Acción Nacional.
- b) **Acuerdo de radicación**³ de la denuncia, de veintiocho de abril, en que, entre otras cosas, se acordó: registrar la denuncia con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/151/2021; diligencia de verificación de la existencia de los hechos denunciados, a través del análisis del dispositivo de memoria ofrecida como prueba por la denunciante en su escrito de demanda; diligencias de desahogo a diversos hipervínculos de internet para verificar la existencia y contenido de los mismos; diligencia de desahogo de la imagen inserta en el escrito de denuncia; así como reservarse sobre la admisión y emplazamiento.
- c) **Acta circunstanciada de primero de junio**⁴, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC518-BIS/01-06-2021, suscrita por la Coordinadora de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a inspeccionar y certificar el contenido de las siguientes direcciones, link o enlaces electrónicos:

- <https://www.facebook.com/InstitutoEstatadElectoraldeBajaCalifornia>
- <https://www.facebook.com/InstitutoEstatadElectoraldeBajaCalifornia/videos/1205592996565885>

- d) **Acta circunstanciada de primero de junio**⁵, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC519-BIS/01-06-2021, suscrita por la

² Consultable de foja 2 a la 8 del Anexo 1 del expediente principal.

³ Visible de foja 11 a la 13 del Anexo 1 del expediente principal.

⁴ Consultable de foja 34 a la 35 del Anexo 1 del expediente principal.

⁵ Consultable en foja 36 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Coordinadora de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar la imagen inserta en el escrito de denuncia.

- e) **Acta circunstanciada de dos de junio⁶**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC520-BIS/02-06-2021, suscrita por la Coordinadora de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar el contenido del dispositivo de memoria ofrecido como prueba por la denunciante.
- f) **Acuerdo de admisión de treinta de junio⁷**, en que, entre otras cosas, se acordó: la admisión de la denuncia; se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos virtual; se ordenó emplazar a los denunciados, así como citar al denunciante para que asistieran a la misma.
- g) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos virtual⁸**, la cual tuvo lugar el dieciocho de junio, en la que se hizo constar la incomparecencia de ambas partes, se admiten y desahogan los medios de prueba, a su vez, se tienen a las partes sin formular alegatos, diligencia que se llevó en los términos del artículo 378 de la Ley Electoral.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió ser exhaustiva en sus diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados de la presunta violencia política contra las mujeres en razón de género, previstos respectivamente en los artículos 337 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 209, párrafo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23, fracción I de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

- A. La autoridad instructora no fue exhaustiva en su facultad investigadora y resulta incongruente, toda vez que, en el acta circunstanciada de dos de junio⁹, con número de identificación IEEBC/UTCE/PES/151/2021, en la que se realizó la inspección del medio magnético USB, la Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso y

⁶ Consiste en las fojas 37 a 38 del Anexo 1 del expediente principal.

⁷ Véase las fojas 40 a la 42 del Anexo 1 del expediente principal.

⁸ Consiste en las fojas 146 a la 151 del Anexo 1 del expediente principal.

⁹ Consiste en las fojas 74 a la 77 del Anexo 1 del expediente principal.

designada para realizar funciones de Oficial Electoral, menciona que el contenido de la memoria en mención, consiste en un video con una duración de tres minutos y cuarenta segundos¹⁰, sin embargo, en la transcripción del audio del video que realiza, menciona que ésta va de la hora con quince minutos y treinta segundos, a la hora con diecisiete minutos con veinte segundos, siendo incongruente en la verificación de la prueba presentada por el denunciante.

A su vez, respecto del mismo video contenido en la memoria USB, se desprende la falta de exhaustividad en la descripción del mismo, ya que únicamente hace mención de la mitad de lo que se observa en pantalla, sin hacer alusión al demás conjunto de imágenes que rodean al video, ni a la liga electrónica que se logra percibir en pantalla.

- B. La autoridad instructora no se pronuncia con posterioridad, sobre la serie de documentación que ordenó incorporar al expediente en los puntos sexto, séptimo y décimo del acuerdo de radicación, dictado el primero de junio.

La anterior resulta necesario a efecto de estar en aptitud legal de conocer si se encuentra recabado el punto de investigación ordenado o no, ya que su contenido va encaminado a esclarecer datos sobre el correcto domicilio procesal del denunciado, así como su capacidad económica por su acaso, resultara responsable.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emitir nuevo acuerdo de emplazamiento al denunciado, realizando la respectiva notificación apegada a derecho, por funcionario público investido de fe pública que cuente con oficio de delegación de función de Oficialía Electoral y adjuntando a la notificación, asimismo, citará al denunciante, para que



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/151/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO: Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, Germán Cano Baltazar quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS